

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/00042-16.
RESOLUCIÓN No. 0163/2019.
MATERIA: INDUSTRIA.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Fecha de Clasificación: 01-VIII-2019.
Unidad Administrativa: PFFA/OROQ.
Reservado: 1 A 6 PÁGINAS.
Periodo de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110 FRACC.
XII LFTAIIP.
Ampliación del período de reserva:

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a uno de agosto de dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFFA/29.2/2C.27.1/00042-16 abierto a nombre de la persona moral citada, al rubro, se dicta el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I. – En fecha doce de diciembre del año dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.2/2C.27.1/00042-16, mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección dirigida a la persona moral denominada _____ a través de su representante legal o administrador o encargado o responsable o propietario del establecimiento, ubicado en calle Carpinteros, Lote 05-1, Manzana 06. Col. Zona Industrial, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

II. – En fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.2/2C.27.1/00042-16, en cumplimiento a la orden de inspección antes mencionada, por lo que inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, realizaron la visita de inspección en el domicilio referido en el punto que antecede, en la que se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley de Aguas Nacionales y a su Reglamento.

De igual forma se exhibió y entregó en copia fotostática la documentación siguiente:

- Las credenciales para votar, emitidas por el Instituto Federal Electoral a favor de los CC.
- La licencia para conducir, emitida por el H. Ayuntamiento de Solidaridad a favor del C.
- El análisis de fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciséis, elaborado por _____ para determinar las características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad (CRIT) a favor de la persona moral denominada _____
- La licencia de funcionamiento número 32178 105474 de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, emitida por el H. Ayuntamiento de Solidaridad, a favor de la persona moral denominada _____
- La factura con folio número 18467 de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciséis, emitida por el H. Ayuntamiento de Solidaridad, por concepto de pago de impuesto predial urbano edificado bimestral, a nombre de la persona moral denominada _____
- Los recibos de agua con folios A033121648, A033446656, A033782569,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00042-16.

RESOLUCIÓN No. 0163/2019.

MATERIA: INDUSTRIA.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

A034119942, A034467526, A034800769, A035144143 A035488931
A035842824, A036191539, A036541696, expedidos por

- El escrito de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, emitido por el Centro Integral de Manejo de los Residuos Sólidos, Urbanos y de Manejo Especial en el Municipio de Solidaridad a favor de la persona moral denominada *[Nombre Redactado]*, a través del cual se le informa que puede hacer uso del Relleno sanitario.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I. – La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 29 fracción VII y 88 BIS fracción XI, incisos a), b), c) y d), XIII y XV de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 134, 135, 137 y 139 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II. – Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/00042-16, de fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/00042-16.
RESOLUCIÓN No. 0163/2019.
MATERIA: INDUSTRIA.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

III. – Ahora bien por lo que respecta a las probanzas ofertadas por parte de la persona moral inspeccionada durante la diligencia de inspección, esta autoridad procede al análisis y valoración únicamente de las que guarden relación directa con los hechos que motivaron el acta de inspección de fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, dichas probanzas se tienen por PRESENTADAS, EXHIBIDAS Y ADMITIDAS, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 79, 81, 93 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al presente asunto, mismas que consisten en: **a).** Las credenciales para votar, emitidas por el Instituto Federal Electoral a favor de los CC.

b). La licencia para conducir, emitida por el H. Ayuntamiento de Solidaridad a favor del C. **c).** El análisis de fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciséis, elaborado por para determinar las características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad (CRIT), a favor de la persona moral denominada:

d). La licencia de funcionamiento número 32178 105474 de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, emitida por el H. Ayuntamiento de Solidaridad, a favor de la persona moral denominada

e). La factura con folio número 18467 de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciséis, emitida por el H. Ayuntamiento de Solidaridad, por concepto de pago de impuesto predial urbano edificado bimestral, a nombre de la persona moral denominada

f). Los recibos de agua con folios A033121648, A033446656, A033782569, A034119942, A034467526, A034800769, A035144143, A035488931, A035842824, A036191539, A036541696, expedidos por

g). El escrito de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, emitido por el Centro Integral de Manejo de los Residuos Sólidos, Urbanos y de Manejo Especial en el Municipio de Solidaridad a favor de la persona moral denominada

a través del cual se le informa que puede hacer uso del Relleno sanitario; dichas probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en el numeral 129, 130, 133, 188, 189, 190, 191, 192, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose que la persona moral denominada

cuenta con la Licencia de Funcionamiento número 32178 105474 de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, emitida por el H. Ayuntamiento de Solidaridad, asimismo se tiene que ha cubierto el pago del impuesto predial correspondiente al año 2017; de igual forma demuestra que, para sus actividades utiliza el servicio de agua y drenaje de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, lo cual también se corrobora con los recibos del pago de agua potable, expedidos por

, en relación al consumo de agua en el domicilio de la zona industrial, manzana 6, Lote 5-1, Calle Carpinteros Esquina Colonia Obreros, Zona Urbana A, de Solidaridad, por último la inspeccionada acredita haber realizado, el análisis de fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciséis, elaborado

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00042-16.

RESOLUCIÓN No. 0163/2019.

MATERIA: INDUSTRIA.

“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

por para determinar las características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad (CRIT), y que sus residuos los lleva, al Centro Integral de Manejo de los Residuos Sólidos, Urbanos y de Manejo Especial en el Municipio de Solidaridad.

IV. – Visto lo anterior, esta autoridad determina que durante la diligencia de inspección que se llevó a cabo en el establecimiento denominado ubicado en calle Carpinteros, Lote 05-1, Manzana 06. Col. Zona Industrial, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, el personal de inspección, circunstanció que la inspeccionada presenta servicios de renta de baños portátiles, desazolve de fosas sépticas y trampas de grasa; y que, el agua recolectada es tratada mediante una planta de tratamiento físico – químico, que a decir del visitado el proceso inicia cuando se ingresa el agua residual recolectada a un mecanismo de criba, el cual sirve para filtro de desechos, posteriormente ingresa a 4 tanques de 15,000 litros de capacidad donde se almacena, posteriormente se la dosifica un polímetro a fin de mezclar ambos productos y regular el PH de la grasa vegetal, el siguiente paso consiste en ingresar el agua a un proceso llamado “Sin fin”, donde a través de turbulencia se complementa la mezcla de la grasa vegetal con los polímetros, en el siguiente paso existe una separación de la fase sólida de la líquida al ingresar a la caja filtrante, quedando en ella los sólidos para su secado, los cuales son confinados en el relleno sanitario municipal, mismo hecho que se acredita con el escrito de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, emitido por el Centro Integral de Manejo de los Residuos Sólidos, Urbanos y de Manejo Especial en el Municipio de Solidaridad, a través del cual se le informa que puede hacer uso del Relleno sanitario; del mismo modo se advirtió que no existe en forma permanente o intermitente descargas de aguas residuales a cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos; sino por el contrario se advirtió que el establecimiento **si utiliza agua en sus procesos, para el uso de los colaboradores y principalmente para limpiar las unidades que recolectan el agua residual y las cribas,** además de que no emplean aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas, **ya que el agua tratada es depositada al alcantarillado, además de que cuenta con los servicios de agua y alcantarillado de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, lo que acredita mediante los recibos del pago por el suministro de agua potable,** con folios A033121648, A033446656, A033782569, A034119942, A034467526, A034800769, A035144143, A035488931, A035842824, A036191539, A036541696, expedidos por en tal sentido, esta Autoridad determina que no existen elementos suficientes que constituyan irregularidades que puedan ser sancionadas a cargo de la persona moral que se ordenó inspeccionar, ya que no descarga aguas residuales a cuerpos nacionales o cualquier otro de competencia de esta Delegación, por ende resulta procedente con

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/00042-16.
RESOLUCIÓN No. 0163/2019.
MATERIA: INDUSTRIA.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO. – Que del acta de inspección PFFA/29.2/2C.27.1/00042-16 de fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis, no se desprenden irregularidades que sancionar en materia de descargas de aguas residuales, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO. – Se hace del conocimiento a la persona moral denominada
a través de quien ostente su representación legal, que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO. – Se hace del conocimiento a la persona moral denominada
a través de quien ostente su representación legal, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO. – En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior se le hace saber a la persona moral denominada
a través de quien ostente su representación legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00042-16.

RESOLUCIÓN No. 0163/2019.

MATERIA: INDUSTRIA.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

QUINTO. – En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO. – Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada _____ a través de quien ostente su representación legal. en el establecimiento. ubicado en calle _____

lo anterior con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE.-

EMME/GCC

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO